



Este maravido.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

particular no puede decidirse, sin una menuda in-
tendencia, el que comprehende la instancia, execu-
ta, y embargo el oficio de Alcaide mayor, que puse
el Sr. D. Juan. Calixto Torrente, no puede ser
taxado, sobre este punto; pero sin embargo junto el
mexico q. tal vez pueden producir los autos de
Execucion, como fundamento. Sr. D. Juan. Calixto
Expone en su segunda proposicion haver que-
sition entre los señores Sr. D. Juan. Calixto, Sr. D. Juan
Torrente, y Sr. D. Juan. Alcaide Mayor. Respecto a lo
haviendo declarado por la R. Chancilleria de
Granada las Dadas, que se tienen en lo aunto,
le parece conveniente no deve ser oírse la Re-
sencia desta R. Audiencia por ningun modo de los señores
hasta la final resolution de lo susodicho Tribunal.
Y lo que ha de alodemar particular, que es lo Sr.
D. Juan. Antonio propone, le parece muy conforme
el que por este Ayuntamiento se pide nombrar
Alcaide, que exera esta R. Audiencia, y tambien
que se tome al par de la correspondiente Resen-
cia. Y lo tocante alodemar, notiene incom-
biniente el que al Sr. D. Juan. Antonio se le den
los Testimonios que pidieren, para seguir las instan-
cias y defensas que se pasaren en justas, contra
nuestro par de Alcaide mayor, Sr. Juan Alcaide